

Radicación : 195733103001-2022-00012-00.
Proceso : VERBAL DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.-
Demandante : JHON EDWIN CARABALI Y OTROS.
DEMANDADO : SUPERPOLLOS DEL GALPON S.A.S.- Y OTROS.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA – CAUCA -
Puerto Tejada, Cauca, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

Auto Interlocutorio No. 034 -

Recibida vía correo electrónico del juzgado la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, interpuesta mediante apoderado judicial por los señores JHON EDWIN CARABALÍ SOLARTE, LUIS CARLOS CARABALÍ GIRÓN, JUAN DAVID MAFLA ARANGO, JAIRO ARMANDO PAZ y HERNÁN PÉREZ contra SUPERPOLLOS DEL GALPÓN S.A.S., BANCO FINANANDINA S.A. y DAR AYUDA TEMPORAL S.A., la que se encuentra a despacho para su eventual admisión.-

Consideraciones

Observando la presente demanda y sus anexos se tiene que adolece de algunas deficiencias, susceptibles de corrección que impiden su admisión por ahora.-

Se citó en calidad de demandado al BANCO FINANANDINA S.A. sustentado en el hecho de que permitió la adquisición del vehículo que ocasionó el accidente bajo la modalidad del contrato de leasing. Sin embargo, al revisar el contrato respectivo No. 2300055346, observa esta judicatura que el locatario del mismo es "Alimentos del Galpón S.A." y no "Super Pollos del Galpón S.A.S." siendo ésta última la persona de derecho privado que funge como demandada, por lo tanto, el apoderado de los demandantes debe aclarar si corresponden a diferentes personas jurídicas de derecho privado o no.-

De igual forma, dado que con ese contrato, no se acredita la calidad en la que se cita al BANCO FINANANDINA deberá aportar prueba en ese sentido, por así exigirlo el numeral segundo del artículo 84 del C.G.P.

Así mismo, se observa que se citó como demandada a "DAR AYUDA TEMPORAL S.A.S." y aunque en los hechos de la demanda se indicó que se citaba al proceso en su condición de empleador del señor DANIEL GUE HERNÁNDEZ quien prestaba sus servicios de conductor a SUPERPOLLOS DEL GALPÓN S.A.S., no se anexó prueba alguna en ese sentido y en general, prueba alguna de la calidad en

Radicación : 195733103001-2022-00012-00.
Proceso : VERBAL DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.-
Demandante : JHON EDWIN CARABALI Y OTROS.
DEMANDADO : SUPERPOLLOS DEL GALPON S.A.S.- Y OTROS.-

la que resulta citada al proceso, aspecto que igualmente deberá ser subsanado por el profesional del derecho, conforme a la norma enunciada anteriormente.-

En vista de lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL incoada por los señores HERNÁN PÉREZ, JHON EDWIN CARABALI SOLARTE, JAIRO ARMANDO PAZ PAZ, JUAN DAVID MAFLA ARANGO y LUIS CARLOS CARABALI GIRON en contra de SUPERPOLLOS DEL GALPÓN S.A.S., BANCO FINANDINA S.A. y DAR AYUDA TEMPORAL S.A.-

SEGUNDO: OTORGAR al apoderado judicial de los demandantes el término de cinco (5) días para que proceda a la subsanación de la demanda conforme a las precisiones aquí indicadas, so pena de su rechazo (Art. 90 C.G.P.).-

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRÍGUEZ, T.P. No. 232.779 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines consagrados en el memorial poder a él conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Radicación : 195733103001-2022-00012-00.
Proceso : VERBAL DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.-
Demandante : JHON EDWIN CARABALI Y OTROS.
DEMANDADO : SUPERPOLLOS DEL GALPON S.A.S.- Y OTROS.-

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6988866a7408ac97d5347bdb347f96b2db5fcde7003fbaffbb142b46941
bb5e**

Documento generado en 08/03/2022 03:49:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**